

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre catorce (14) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.
RICARDO LOPEZ SUAREZ.
SECRETARIO.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, La Guajira, septiembre catorce (14) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DE CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTES: RUBEN FENEY FUENTES MARTINEZ
ASUNTO: INADMISIÓN
RAD: 44-001-31-10-001-2021-00281-00

Estudiada la demanda de **CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada mediante apoderado judicial adscrito a la Defensoría del Pueblo Seccional Guajira, por el **RUBEN FENEY FUENTES MARTINEZ**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-4, así:

1. Estudiada la demanda se pudo constatar que en el acápite de las pretensiones no se especificó cuál es el objeto principal de la misma, toda vez que no indica cual es el error que se pretende corregir. (Art. 82 numeral 4° del Código General del Proceso).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

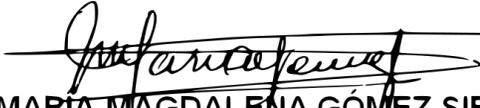
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **Pedro Francisco Mengual Sierra**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

